

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

DECRETO DAM 1100 – 151 - 2024

(15 de octubre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES DE UN CARGO DE TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01 EN LA PLANTA CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL”

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		
Nivel: Técnico		
Denominación del Empleo: TÉCNICO OPERATIVO		
Código: 314	Grado: 01	Número de Cargos: uno (1)
Dependencia: Donde se ubique el cargo		
Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza supervisión directa		
II. ÁREA FUNCIONAL		
Secretaria de Desarrollo Institucional -SGSST		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Aplicar los conocimientos técnicos propios de su formación académica para el cumplimiento de procesos relacionados con las actividades de la dependencia a la cual está adscrito, para el eficaz y eficiente desarrollo de las metas del área.		
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa en la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del SGSST y sugerir alternativas de generación o simplificación de procesos. 2. Apoyar la ejecución de los programas, planes y sistemas de vigilancia epidemiológica de seguridad y salud en el trabajo en los procesos auxiliares, realizando el trabajo de campo como recolección de la información y organización de ésta tanto en forma física como digital. 3. Registrar y mantener actualizada la información del proceso para los sistemas informáticos (Plataformas) que le sean designados. 4. Proyectar los documentos que le sean solicitados, validando los componentes técnicos y normativos de los mismos. 5. Recolectar datos para la alimentación de los indicadores del área de SST. 6. Apoyar el funcionamiento de los comités del área tales como el COPASST, Comité de Convivencia Laboral, Comité Operativo de Emergencias, y los demás que apliquen de acuerdo con la normativa vigente en prevención de riesgos laborales. 7. Apoyar la investigación de los accidentes de trabajo, así como los trámites administrativos que dispone la normativa vigente en la materia para estos casos. 8. Apoyar el análisis técnico del ausentismo laboral de la entidad y presentar los informes al líder del proceso del SG-SST. 9. Apoyar el seguimiento a los planes de mejoramiento producto de las auditorías internas y externas. 10. Ser parte de la brigada de emergencias de la Alcaldía Municipal. 11. Apoyar en campo las actividades de prevención para los trabajos en alturas que se realicen en las diferentes sedes de la entidad. 12. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico o estadísticos relacionados con los temas a cargo de la dependencia que le sean asignados. 13. Proyectar respuesta a las solicitudes de información que sean formuladas por los grupos de valor en temas relacionados con la gestión de la dependencia. 14. Adelantar acciones que contribuyan a la gestión del MIPG temas propios de la dependencia. 15. Apoyar los procesos administrativos que se le deleguen, así como la atención al cliente interno, absolviendo dudas y demás situaciones que ameriten una revisión técnica de los casos. 16. Apoyar las actividades del proceso de contratación, si la dependencia lo requiere. 17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño. 		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad relacionada al SG SST. • Conocimiento de la normatividad contractual y presupuestal. 		
VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES		
La información suministrada debe ser confiable.		

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Carpeta contractual organizada conforme ley de archivo y disposiciones internas.	
VII. COMPETENCIAS COMPORTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Confiabilidad técnica Disciplina Responsabilidad.
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título en Técnico Profesional o Tecnológico en programas relacionados con Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en Trabajo con: <ul style="list-style-type: none"> • NBC en Administración o • NBC en Medicina o • NBC Ingeniería Industrial y afines o • NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o • NBC Salud Pública o • Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en disciplinas relacionadas con Salud Ocupacional o Seguridad y salud en el trabajo en los NBC relacionados. Con Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y salud en el trabajo vigente.	Un (1) año de experiencia relacionada.

Número de cargos a proveer: Una (1) vacantes temporales

FECHA TERMINACIÓN ESTUDIO: 02 de diciembre de 2024

CONCEPTO: Una vez realizado el estudio de verificación de requisitos mínimos para el otorgamiento de encargo, el cual consistió en la revisión de la información de los servidores públicos con derechos de carrera del nivel asistencial consignada tanto en las historias laborales como en la plataforma SIGEP II, se concluyó que en la planta central de la Alcaldía de Guadalajara de Buga no se cuenta con servidor público que cumpla con los requerimientos del Manual de Funciones del empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 01 (DECRETO DAM 1100 – 151 – 2024).

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.
PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000

www.guadalajaradebuga-valle.gov.co  [alcaldiadebuga](#)  [AlcaldíaBuga](#)  [alcaldiadebuga](#)
 dinstitucional@guadalajaradebuga-valle.gov.co

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"


MAURICIO DOMINGUEZ FAJARDO
Profesional Universitario